



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00523 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Según los requisitos estipulados en el artículo 82 del C.G del P., se deberá enunciar el domicilio de las partes.

SEGUNDO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y los hechos **CONCRETOS** sobre los cuales declararán.

TERCERO. – En el hecho décimo sexto y en la pretensión primera invoca los causales de divorcio 2, 3, 6 y 8 del artículo 154 del Código Civil, pero en el acápite de fundamentos de derecho sólo aduce la causal 8, debido a esto deberá aclarar dichos fundamentos.

CUARTO. – Ampliará las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la separación de cuerpos que se manifiesta en el hecho décimo cuarto.

QUINTO. – Informará cómo obtuvo la dirección electrónica de la contraparte **y allegará las evidencias correspondientes como lo establece Art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.** Igualmente, informará la dirección física.

SEXTO. – Deberá indicar a qué municipalidad corresponde la dirección que se indica como de la demandante, e igualmente, señalará el correo electrónico de esta.

SÉPTIMO- En el hecho quinto, deberá aclarar por qué motivo se anuló la sentencia de interdicción, y allegará el respectivo soporte.

OCTAVO. - Aclarará si la enfermedad a la que se hace alusión en el hecho 4 es la misma que se indica en el hecho 6.

NOVENO. - En el hecho 12, explicará con qué entidad o persona, presuntamente, fueron adquiridos los créditos que allí se señalan. Esto, por cuanto los hechos deben ser determinados.

DÉCIMO. - Explicará por qué motivo se indica que el último domicilio conyugal es Medellín, si en el hecho octavo se dice que para septiembre de 2021, residían en el Municipio de Guarne; y así mismo, en el hecho decimocuarto se señala que justamente la separación de cuerpos se dio en el mismo mes y año.

DECIMO PRIMERO. - Conforme lo dispone el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado, a la dirección electrónica suministrada.

DECIMO SEGUNDO. - Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694352c9a6b23593af49b443b116c6dd0ce75665712c791ccdf8f9112ad6a66b**

Documento generado en 27/09/2023 08:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>